

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Solicitud de Aprehesión N° 2023-00762

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del solicitante (fl. 50 archivo 09), el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO promovida por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. contra SANDRA OSORIO ESPINOSA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 039 fijado hoy dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00763

Revisada la demanda con sus anexos, se advierte que debe negarse el mandamiento de pago solicitado.

El artículo 430 del C. G. del P., establece que sólo será procedente librar mandamiento de pago cuando la demanda sea “acompañada de documento que preste mérito ejecutivo”, esto es, que contenga una obligación expresa, clara y exigible (art. 422 ídem).

De acuerdo con la sentencia STC720-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.” (Subrayado ajeno al texto).

Las anteriores circunstancias no se acreditaron con los anexos de la demanda, pues no se aportó el contrato de arrendamiento aducido como base de la acción, ni las facturas y comprobantes de pago cuya ejecución se pretenden.

En consecuencia, ante la no presentación del correspondiente título ejecutivo, el Despacho dispone NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado. Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 039 fijado hoy dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Verbal Sumario (Revisión de cuota alimentaria) N° 2023-00594

En atención a la solicitud y anexos allegados por la apoderada de la parte demandante (fl. 75 archivo 09), el Despacho DECRETA:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del proceso verbal sumario de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de N. E. LEÓN LANCHEROS, promovida por WILSON GIOVANNY LEÓN PARADA contra JENNY ALEXANDRA LANCHEROS RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 039 fijado hoy dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00711

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de la sociedad demandada, el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandada, y el domicilio de la persona jurídica ejecutante (núm. 2, art. 82 ib.).

2. Discrimínense las pretensiones primera y segunda de la demanda en cuanto a indicar el capital de cada una de las cuotas de administración pretendidas de los meses de enero de 2022 a septiembre de 2023, así como sus intereses.

3. Precísese en la pretensión tercera, la fecha en que se causó la sanción allí descrita.

4. Precísese en la pretensión cuarta, la fecha en que se causó la cuota(s) extraordinaria(s) allí descrita(s).

5. Exclúyase el juramento estimatorio, como quiera que en este asunto no se persigue el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras (art. 206 ídem).

6. Apórtese el certificado tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20537395 actualizado (núm. 2, art. 84 ídem), con el que se acredite la calidad de propietario del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A.

7. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2, art. 5, Ley 2213 de 2022, en concor. núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

8. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica en donde la representante legal de la persona jurídica ejecutante, y el de la sociedad demandada reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ib.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 039 fijado hoy dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Verbal Sumario (Restitución de inmueble arrendado) N° 2023-00646

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se indique de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de restitución, teniendo en cuenta el indicado en el contrato de arrendamiento base de la acción.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 25, Ley 1123 de 2007).

3. Corriójase en la parte introductoria de la demanda, el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de restitución, teniendo en cuenta para tal fin el indicado en el contrato de arrendamiento base de la acción.

4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 25, Ley 1123 de 2007).

5. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 039 fijado hoy dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA